

ACUERDO #
00002003

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el **artículo 2** de la **Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319** publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los **artículos 3, 8, 9 incisos d) y g), 20, 24 y 63** del **Reglamento** a dicha Ley, **Decreto Ejecutivo N° 22266-J** del 16 de julio de 1993; los **artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113** de la **Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227**; el **artículo 2** del **Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes**, que es **Acuerdo N° 600-DH**, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y las reformas operadas a esta norma, dispuestas en los **Acuerdos N° 1626** de las once horas del cinco de mayo de dos mil once y **N° 1913** de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como en el **artículo 18** del **Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos**, que es **Acuerdo N° 1978**, publicado en La Gaceta N° 49 del 10 de marzo de 2016, con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que la permuta de plazas es una figura autorizada por el ordenamiento jurídico costarricense y encuentra su fundamento en las diversas leyes generales y especiales y sus respectivos reglamentos, específicamente en lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes, en el **Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, Acuerdo N° 1978** vigente, en cuyo **artículo 18** se regula lo concerniente a la permuta de plazas y contempla las condiciones y supuestos en los cuales es factible autorizar la aplicación de esta figura.
- III. Que dicha disposición faculta a la Defensora de los Habitantes para resolver en forma razonada si autoriza o no la concreción de una permuta de plazas, lo cual constituye una facultad y no una obligación para la/el jerarca, aunque debe ejercerla en forma razonada.

- IV. Que mediante solicitud presentada por el funcionario Leonel Elizondo Santamaría el 14 de junio de 2016, el profesional solicitó a la Defensora de los Habitantes autorizar la permuta de la plaza número 105288, denominada Profesional de Admisibilidad, en la cual se encuentra nombrado en propiedad, asignada presupuestariamente a la Oficina Regional Sur Ciudad Neily, por la plaza número 100956, que posee igual clasificación a la primera y se encuentra ubicada presupuestariamente en la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón.
- V. Que a solicitud de la Defensora de los Habitantes, la Dirección Jurídica de la institución rindió criterio jurídico positivo en relación con la petición del funcionario Elizondo Santamaría, según **Oficio N° DAJ-018-2016** del 13 de julio de este año, a partir no solo del análisis de la normativa vigente, sino también de datos estadísticos e información suministrada en su momento por la Dirección de Oficinas Regionales, de la cual se logró concluir profusamente que la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón maneja un volumen de trabajo proporcional y considerablemente mayor con respecto al de otras oficinas regionales, lo cual constituye una situación que se ha venido presentando desde hace varios meses e, inclusive, años atrás.
- VI. Que dicha situación se ha agudizado con la renuncia reciente de una funcionaria que laboraba para la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, lo cual ha acentuado la necesidad de servicio en la unidad objeto de la solicitud del funcionario.
- VII. Que la categoría de la plaza vacante de la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón corresponde a la de Profesional de Admisibilidad, que es la misma de la que ocupa el funcionario Elizondo Santamaría en la actualidad, elemento que encuadraría su solicitud en el segundo supuesto respecto del cual es factible que opere una permuta, contenido en el **artículo 18 *ibidem*** y el cual refiere a la posibilidad de todo funcionario o funcionaria que externe su interés en permutar su plaza con una plaza vacante de la misma categoría.
- VIII. Que la solicitud del funcionario Elizondo Santamaría cuenta con el visto bueno expreso de los Coordinadores de las respectivas oficinas regionales, así como del Director de Oficinas Regionales de esta Defensoría.
- IX. Que la aprobación de la permuta solicitada se encuentra en consonancia con el interés público y demás principios del Derecho Administrativo, pues constituiría una medida que garantizará la prestación y continuidad del servicio que la Defensoría de los Habitantes ofrece a la población costarricense por medio de la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, dada la constatación de la sobrecarga de trabajo presente en dicha oficina regional y en consecuencia, la urgente y necesaria asignación de recurso humano adicional.
- X. Que a partir de la documentación e intercambio de correos proporcionados por la Dirección de Oficinas Regionales, que forman parte del presente asunto, también se encuentra definida la implementación de un plan de contingencia para atender las demandas de trabajo que surjan, en tanto se nombra una

persona en la plaza que quedaría libre en la Oficina Regional Sur Ciudad Neily, una vez aprobada esta permuta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en esta otra oficina regional.

- XI. Que como consecuencia de su práctica profesional en el pasado en la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón, el señor Elizondo Santamaría posee experiencia en los temas característicos de la región, así como del funcionamiento cotidiano de dicha oficina.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar la permuta solicitada por el funcionario Leonel Elizondo Santamaría.

Segundo: Cesar de sus funciones al servidor en la plaza número 105288, asignada presupuestariamente a la Oficina Regional Sur Ciudad Neily y nombrarlo en propiedad en la plaza vacante de la misma categoría, que responde al número 100956, ubicada presupuestariamente a la Oficina Regional Brunca Pérez Zeledón.

Tercero: Instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que adopte las medidas administrativas necesarias que posibiliten la implementación del este Acuerdo.

Cuarto: Este movimiento rige a partir del 16 de agosto del presente año y éste quedará sujeto al correspondiente período de prueba establecido en el **Estatuto Autónomo de Servicios** en el **artículo 11**.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR ELIZONDO SANTAMARÍA, A LA DIRECCION DE OFICINAS REGIONALES Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las quince horas del veintiuno de julio de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

Montserrat Solano Carboni

